



---

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITECNICA "ANTONIO  
JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO) Y LA SIDERÚRGICA DEL ORINOCO  
"ALFREDO MANEIRO" (SIDOR)**

Entre, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITECNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO)**, institución pública de educación superior, creada según Decreto del Ejecutivo Nacional No. 3087 del 20 de febrero de 1979 y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 31681 del 21 de febrero de 1979; condición que fuera ratificada mediante decisión de la Corte Suprema de Justicia por órgano de su Sala Político Administrativa el 14 de febrero de 1991, y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34667 del 04 de marzo de 1991; domiciliado su Rectorado en la ciudad de Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara, representada en este por su Rectora la ciudadana **RITA ELENA AÑÉZ**, venezolana, mayor de edad, profesora universitaria, titular de la cédula de identidad No. **V-5.072.197**, domiciliada en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, autoridad electa por proceso de votación realizado en esa Casa de Estudios, el día 25 de Julio de 2007, tal como se evidencia del Acta de Juramentación No. 06 del 9 de agosto de 2007, emanada de la Comisión Electoral Nacional de esta Universidad, quien actúa debidamente autorizada para la realización de este acto por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria No.2008-09, celebrada en fecha 19 de diciembre de 2008, mediante resolución No 2008-09-148, modificada por el máximo órgano de decisión universitaria en sesión extraordinaria No 2009-E06, celebrada en fecha 20 de abril de 2009, contenida en la resolución No 2009-E06-05, posteriormente se efectuó otra modificación contenida en resolución No. 2013-02-04 de fecha 21 de febrero 2013, siendo la ultima reforma aprobada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria No.2015-02, celebrada en fecha 25 y 26 de febrero de 2015, mediante resolución No 2015-02-115, de conformidad con lo previsto en el artículo

---

**"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"**



9 numeral 19, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento General de la Universidad, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. G-20000167-4, que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se denominará **“LA UNEXPO”** por una parte y por la otra, la empresa del Estado **SIDOR C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital y constituida mediante documento inscrito por ante el entonces Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 01 de abril de 1964, bajo el No. 86, Tomo 13-A, cuyos estatutos fueron modificados y refundidos en un solo texto, como consta en el Acta No. 138 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 20 de junio de 2003, inscrita por ante el entonces Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 20 de junio de 2003; bajo el No. 21, Tomo 79-A Pro., que luego cambió su denominación social a la actual, según consta en Acta No. 146 de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 29 de marzo de 2005, también inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 13 abril de 2005, bajo el No. 45, Tomo 46-A Pro., inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. G-200106263, y cuyas actividades fueron declaradas de utilidad pública e interés social por el Gobierno Nacional, conforme al artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región Guayana publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.928 del 12 de mayo de 2008, que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se denominará **“SIDOR”**, representada en este acto por los ciudadanos **TOMAS ANDREA SCHWAB ROMANIUK y REYNALDO JOSE SANCHEZ OLIVEROS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédulas de identidad Nos. **V-9.251.560 y V-10.080.374**; respectivamente, actuando en su carácter de apoderados según consta en documento poder autenticado ante la Notaría Pública Segunda de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, en fecha 02 de Septiembre de 2014, bajo el No. 41, Tomo 236 de los libros respectivos, basado

---

**“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO”**

---

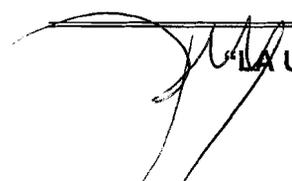
en que la UNEXPO y SIDOR, quienes conjuntamente en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se denominaran "**LAS PARTES**", acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, el cual se regirá por el siguiente conjunto de cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto establecer intercambio interinstitucional a los fines de promover y desarrollar mecanismos de colaboración mutua, así como aunar esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el desarrollo de actividades y proyectos de investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnología, intercambio permanente de información, de personal y experiencias para la realización conjunta en áreas de interés mutuo, de la región y el país.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** A los fines de desarrollar el objetivo expuesto en la cláusula anterior las partes se comprometen a:

- a) Organizar y desarrollar de manera conjunta, programas y proyectos de investigación y desarrollo.
- b) Publicar los trabajos de investigación y desarrollo que se hubiesen realizado en conjunto, previo acuerdo entre las partes.
- c) Promocionar las actividades y eventos científico- tecnológicos.
- d) Intercambiar información y material bibliográfico sobre investigaciones, estudios y cualquier otra actividad que se considere de interés para cumplir los objetivos y fines de ambas Instituciones.
- e) Promover el intercambio de profesionales.
- f) Difundir las actividades de investigación que se desarrollen en conjunto, así como los resultados obtenidos en éstas, previo acuerdo de las partes.
- g) Promover la generación, uso y difusión del conocimiento científico tecnológico que esté orientado a la solución de las necesidades de las partes, de la región y del país.

---



h) Desarrollar de manera conjunta, programas de formación académica, entrenamiento y mejoramiento profesional, dirigida a los trabajadores activos de "SIDOR".

i) Promover e impulsar la transferencia tecnológica.

**CLÁUSULA TERCERA:** Los programas o proyectos de investigación u otras actividades que se deriven del presente Convenio Marco, se llevarán a cabo a través de convenios específicos, donde se establecerán los fines, objetivos, financiamiento, plazo de ejecución, participación, unidades ejecutoras, definir, limitar y reglamentar claramente los derechos de propiedad intelectual o modalidades de comercialización de resultados, en caso de existir y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización, asimismo quedarán establecidos sus representantes debidamente designados por las autoridades que suscriben el presente Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA:** "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad, la información de interés técnico, comercial y financiera, relacionada con los Proyectos; información ésta que sea creada, intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA:** "LAS PARTES" convienen que para el financiamiento de las investigaciones o programas a realizar en el marco del presente convenio, podrán gestionar ante organismos o instituciones competentes, operación o aportes para la implementación efectiva de los trabajos programados.

**CLÁUSULA SEXTA:** A fin de coordinar el desarrollo y revisión de las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, "LAS PARTES" crearán un Comité Coordinador (en lo sucesivo EL COMITÉ), formado por dos (02) miembros, uno (01) designado por cada parte, quienes durarán un (01) año, contado a partir de la celebración del presente Convenio, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados por iguales períodos, y también sustituidos cuando lo crea conveniente la parte a la cual representa. Asimismo, se conviene en notificar por escrito los nombres de los respectivos representantes de EL

---

LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"

COMITÉ dentro de los cinco (05) días siguientes a la celebración del presente Convenio. Todo proyecto a desarrollarse, cualquiera que sea su forma de ejecución, deberá presentarse ante EL COMITÉ, a los fines de su tramitación por ante las instancias correspondientes. EL COMITÉ verificará el desarrollo y avance del presente Convenio, desde el mismo momento en que los objetivos relacionados con el mismo comiencen a ejecutarse.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El personal que "**LAS PARTES**" requieran para la ejecución del Convenio, será seleccionado, contratado, administrado, instruido supervisado y dirigido por cada una de ellas en forma exclusiva y bajo su única y sola responsabilidad. "**LAS PARTES**" no tendrán injerencia alguna, ni surgirá para ellas ninguna responsabilidad derivada de las relaciones jurídicas que existan entre la otra Parte y el personal que esta última seleccione, contrate, administre, supervise, dirija o instruya para la ejecución del Convenio. En consecuencia, corresponde a cada una de "**LAS PARTES**" el pago de sueldos, salarios, remuneraciones y demás indemnizaciones o beneficios que correspondan o puedan corresponder a cualquier miembro de su personal, en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), su Reglamento o cualesquiera otras leyes o decretos vigentes o que entren en vigencia y que regulen o puedan regular tal materia durante la vigencia del presente Convenio y con posterioridad a esa vigencia, así como en los contratos individuales o colectivos de trabajo, de servicios profesionales o de cualquier otra índole que celebren "**LAS PARTES**" para la ejecución del Convenio. En caso que alguna de las personas naturales o jurídicas que "**LAS PARTES**" seleccionen, contraten, administren, supervisen, dirijan o instruyan para la ejecución del Convenio, sufra cualquier daño, la responsabilidad correspondiente será única y exclusivamente de la parte contratante. Será responsabilidad de cada una de "**LAS PARTES**" el pago de los respectivos aportes patronales al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), al Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), al Régimen Prestacional de Empleo, al Régimen Prestacional

de Vivienda y Hábitat, o cualquier otro aporte a que las obliguen las leyes en su condición de patrono, así como a las demás obligaciones que le correspondan en su condición de tal patrono.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Cada una de "**LAS PARTES**" deberá satisfacer por cuenta propia los tributos (incluyendo impuestos, tasas y contribuciones) regionales, estatales, municipales o de cualquier otro tipo que de conformidad con las leyes u ordenanzas venezolanas estén obligadas a cancelar por las operaciones, gestiones o actividades que ejecuten en virtud del Convenio, sin que tengan derecho alguno a que la otra parte les reembolse lo que deba satisfacer o hubiere satisfecho por tal concepto.

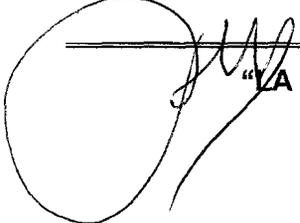
**CLÁUSULA NOVENA:** El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovado, ampliado y/o modificado, en caso que "**LAS PARTES**" lo soliciten de mutuo acuerdo y por escrito, por lo menos con tres (03) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Toda adición, variación, o alteración del Convenio, solo podrá tener lugar mediante Addendum suscrito por "**LAS PARTES**", el cual se tendrá como parte integrante del mismo, previamente autorizado por las instancias a que compete en cada institución.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, sin que tenga que indemnizar a la otra parte y dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre el Derecho de Autor.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** LA UNEXPO y SIDOR convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, textos, etc.) así como las co-producciones y difusión que llegaren a generarse del presente convenio, se realizarán de común acuerdo. Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar e implementar los resultados obtenidos en las

---

 "LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



actividades amparadas por el presente convenio en sus actividades cotidianas y académicas, dejando a salvo las derivadas de Derecho de Autor.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos contenidos en el presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte, en todo caso, será considerado nulo, si antes no hubiere obtenido la indicada autorización, sin perjuicio del derecho que le asiste de resolver unilateralmente el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** En caso de notificaciones entre **"LAS PARTES"** estas deberán ser dirigidas a sus respectivos representantes legales a las siguientes direcciones:

**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO)**, Oficinas del Rectorado, ubicado en el Edificio Central, Mezzanina, Avenida Corpahuaico, entre Avenidas Rotaria y La Salle. Parque Tecnológico, Barquisimeto, Estado Lara. Tele-fax: (0251) 4413880 y la Oficina Central de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales (OCORI), Ubicada en la UNEXPO Vicerrectorado Puerto Ordaz. Urb. Villa Asia, final calle China, Edif. Investigación y Postgrado, P.B. Oficina de Relaciones Interinstitucionales, Alta Vista, Puerto Ordaz, Teléfonos: (0286) 8080532; Fax: (0286) 9617850.

**SIDOR:** Edificio Administrativo 02, Piso 07, Dirección General de SIDOR, Planta SIDOR, Zona Industrial Matanzas, Puerto Ordaz, estado Bolívar. Atención: *"INSTITUTO DE INVESTIGACIONES METALÚRGICAS Y DE MATERIALES SIDOR"*. Teléfonos: (0286) 6007112.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** En caso de presentarse dudas o controversias en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio o de sus Convenios Específicos, las mismas serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en la mayor medida posible, antes de acudir a cualquier otro mecanismo para la solución de la controversia de que se trate.

**"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos derivados y consecuencia de este Convenio, "**LAS PARTES**" declaran elegir como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, a cuyos tribunales declaran someterse.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** Queda expresamente pactado que la UNEXPO y SIDOR no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por suspensión de labores académicas, administrativas o huelgas laborables.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Las especificaciones, términos y condiciones contenidas en el presente Convenio Marco constituyen la totalidad de las previsiones contractuales entre SIDOR y la UNEXPO. De existir discrepancias o contradicciones entre los Convenios específicos y el presente convenio, este último prevalecerá.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Puerto Ordaz, a los (11) días del mes (6) 2015.

POR LA UNEXPO  
RITA ELENA AÑEZ

RECTORA

POR SIDOR  
TOMÁS ANDREA SCHWAB ROMANIUK

REYNALDO JOSÉ SÁNCHEZ OLIVEROS